

900 08-2008-13214

1

Asunto: Observaciones a las Normas de Información Financiera en periodo de auscultación

México, D.F. a 18 de septiembre de 2008.

"2008, año de la Educación Física y el Deporte"

C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
**Presidente del Consejo Emisor del Consejo Mexicano para la
Investigación y Desarrollo de las Normas de Información Financiera (CINIF)**
Bosque de Ciruelos No. 186 –Piso 11
Col. Bosques de las Lomas
C.P. 11700
México, D.F.

A continuación se presentan los comentarios elaborados sobre las NIF (B-6, B-7, B-8 y C-7) que actualmente se encuentran en proceso de auscultación.

1. NIF B-6 (Acuerdos con inversiones conjuntas)

Se sugiere incluir en el apartado de revelación la siguiente información que no está considerada en la propuesta actual de la NIF B-6.

En la sección de Tipos de acuerdos con inversiones conjuntas, párrafo 15, dice "...implica que el establecimiento de una económica...", se considera que debe decir "...implica que el establecimiento de una entidad económica..."

900 08-2008-13214

2

Normas de revelación

Considerando que la NIF B-6 basa su marco conceptual en la NIF A-2, específicamente en el postulado de *entidad económica*, se sugiere que para el caso de negocio conjunto, la entidad del acuerdo conjunto también presente sus propios estados financieros individuales revelando la información sobre las operaciones que el negocio conjunto mantuvo con sus participantes. A pesar de que los integrantes revelen individualmente la información de la proporción en la que participen en el acuerdo conjunto, la entidad integrante de tal acuerdo también deberá hacerlo.

La sugerencia anterior permitiría estar acorde, con las disposiciones fiscales, en especial para el caso de la figura de asociación en participación que es considerada con personalidad jurídica para efectos fiscales.

El participante del negocio conjunto deberá revelar las operaciones que haya pactado con el negocio conjunto y con cada uno de los otros participantes de dicho negocio. Así como, la información financiera relacionada con tales negocios y destacar si tales operaciones se llevaron a cabo con empresas nacionales o extranjeras.

La sugerencia anterior tiene como objetivo identificar las operaciones del negocio conjunto con sus participantes y, además, para propósitos fiscales logra también identificar a las partes relacionadas de los acuerdos conjuntos que se lleven a cabo a través de la figura de asociación en participación, el artículo 215 de la Ley del Impuesto sobre la Renta para este caso, en resumen, considera como partes relacionadas a sus integrantes y las partes relacionadas de dichos integrantes.

2. NIF B-7 (Adquisiciones de negocios)

Por lo que se refiere a la propuesta de no permitir reconocer una ganancia en compra derivada de la comparación de la contraprestación contra el valor razonable de los activos netos adquiridos considerando en su lugar que cualquier exceso de éstos se aplique a los activos no monetarios a largo plazo en uso, empezando por los activos intangibles antes de reconocer dicha ganancia se tiene la opinión de que sería más conveniente la convergencia con las normas internacionales de información financiera, lo anterior considerando que de esta forma se reconocería en la información financiera tanto el valor razonable de los activos como la ganancia en la compra de los mismos considerando que debiera ser una excepción al principio de devengo, ya que no sólo es tendencia mundial sino que representa la realidad y veracidad de la información financiera de la entidad.

900 08-2008-13214

3

Por otro lado, estamos de acuerdo con la opción tomada por el CINIF de extrapolar el crédito mercantil atribuible a la participación no controladora, la cual es una de las dos opciones permitidas en las normas internacionales de información financiera.

3. NIF B-8 (Estados financieros consolidados y combinados)

En la Introducción, Preámbulo, párrafo IN1, dice "...entidades en la que no se ejerce ...", se considera que debe decir "... entidades en las que no se ejerce...".

En la Introducción, Preámbulo, párrafo IN6, dice "...la controladora es, a su vez, una subsidiaria sin participación no controladora...", se sugiere utilizar otro término diferente para definir cuando una subsidiaria sea poseída al 100% ya que el termino "participación no controladora" pudiera ocasionar confusión.

En el inciso e) del capítulo definición de términos, se sugiere ampliar el concepto de "controladora", para quedar como sigue: *controladora* – es aquella entidad que posee directa o indirectamente una porción del capital contable e inversiones permanentes en otra entidad denominada subsidiaria.

En el inciso i) del capítulo definición de términos, se sugiere eliminar la letra "o" señalada al final del renglón, en virtud de que ya no tiene congruencia con el mismo.

En el párrafo 9 de las Normas de Presentación, se sugiere no incluir el ejemplo, toda vez que se considera que todo contador comprende cuando una entidad tiene una actividad diferente a otra.

En el inciso a) del párrafo 10 del procedimiento de consolidación, se sugiere incorporar en los supuestos a la controladora, ya que solo mencionan a las subsidiarias.

El párrafo 39 primer renglón dice "El los..." debe decir "En los ..."

Se considera que se debe señalar regulación específica para el supuesto de que una controladora fusione a una controlada, es decir, en este caso ya no solo existe una participación en una sociedad sino que pasa a formar parte de esta, entendemos que deben realizarse ajustes o registros diferentes a los de un aumento o disminución en la participación controladora, o bien en congruencia con el punto 3 en la parte que no consolida.

4. NIF C-7 (Inversiones en asociadas y otras inversiones permanentes)

900 08-2008-13214

4

Se sugiere que los temas de influencia significativa y control sean definidos conforme a la Ley del Mercado de Valores (con algunas adecuaciones) como sigue:

1. Influencia significativa

La persona, grupo de personas, empresa o grupo de empresas que directa o indirectamente tengan el diez por ciento o más de las acciones representativas del capital de sociedades anónimas. Se considera que las acciones deben tener derecho a voto, ya que dicho derecho corporativo es el que permite tener el control y por ende la influencia de la sociedad o empresa.

2. Control

La capacidad de una persona o grupo de personas de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes:

- a) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral

- b) Mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de una persona moral.

- c) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier forma.

A t e n t a m e n t e

C.P. Luis E. Natera Niño de Rivera

En ausencia del Administrador General de Grandes Contribuyentes,
el Administrador Central de Fiscalización de Precios de Transferencia

AJGV